



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00105-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL.

DEMANDANTES: STEVEN DAVID PÉREZ MIRANDA, JOSÉ LUIS PÉREZ LEIVA, JUDITH ESTHER MIRANDA MEDINA Y JOSÉ LUIS PÉREZ MIRANDA.

DEMANDADOS: CEMENTOS ATLÁNTICO S.A. – ULTRACEM, WILLAM RAMIREZ ZAMUDIO, LIBERTY SEGUROS S.A. COMPAÑÍA ASEGURADORA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2024-00105-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 22 de abril de 2024.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintitrés (23) del mes de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por STEVEN DAVID PÉREZ MIRANDA, JOSÉ LUIS PÉREZ LEIVA, JUDITH ESTHER MIRANDA MEDINA Y JOSÉ LUIS PÉREZ MIRANDA en contra de CEMENTOS ATLÁNTICO S.A. – ULTRACEM, WILLAM RAMIREZ ZAMUDIO, LIBERTY SEGUROS S.A. COMPAÑÍA ASEGURADORA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00105-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL.

DEMANDANTES: STEVEN DAVID PÉREZ MIRANDA, JOSÉ LUIS PÉREZ LEIVA, JUDITH ESTHER MIRANDA MEDINA Y JOSÉ LUIS PÉREZ MIRANDA.

DEMANDADOS: CEMENTOS ATLÁNTICO S.A. - ULTRACEM, WILLAM RAMIREZ ZAMUDIO, LIBERTY SEGUROS S.A. COMPAÑÍA ASEGURADORA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso VERBAL de MAYOR cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVIO al decreto de las medidas cautelares se requiera a la parte accionante para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia preste caución por la suma \$43.211.893, conforme lo consagrado en el artículo 590 del C.G. del P.

SEXTO. RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada RUBERLINDA TORRES CANCIO en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

